



Abogados | Asesores Tributarios

Beneficios fiscales a los contribuyentes de zonas afectadas por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023

A nuestra comunidad de clientes y amigos:

Por decreto del Presidente de la República (el "Decreto"), a partir del 30 de octubre de 2023, se otorga una serie de beneficios fiscales para los contribuyentes que tienen su domicilio fiscal o establecimientos en las zonas afectadas por los desastres naturales ocurridos en el Estado de Guerrero.

CONTEXTO

El 24 de octubre de 2023, el Huracán Otis azotó el Estado de Guerrero, causando daños significativos. Dos días después, la Coordinación Nacional de Protección Civil declaró oficialmente la situación como una emergencia, con Acapulco de Juárez siendo uno de los municipios más afectados. Debido a estos eventos, el Gobierno Federal ha decidido implementar medidas de apoyo fiscal para ayudar en la recuperación de la región y garantizar la continuidad económica. Estas medidas incluyen, entre otras:

- Exenciones de pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta (ISR) en los últimos meses de 2023.
- Flexibilización en pagos mensuales y declaraciones bimestrales para ciertos regímenes.
- Opciones de pago en parcialidades para ciertos impuestos.
- Deducciones en inversiones de activo fijo en áreas afectadas.
- Devoluciones aceleradas, así como pagos en parcialidades del IVA y IEPS.
- Postergación de pagos en parcialidades para aquéllos con autorizaciones previas.
- Estímulo fiscal para donativos dirigidos a la reconstrucción de viviendas.
- Exenciones fiscales para apoyos económicos de entidades autorizadas.

Estas medidas buscan brindar alivio y apoyo a los afectados por el huracán, fomentando la reconstrucción y el restablecimiento económico de Guerrero.

ZONAS AFECTADAS

Se consideran zonas afectadas para efectos del Decreto, los municipios del Estado de Guerrero que se especifiquen en la Declaratoria de Desastre Natural emitida por la autoridad competente. Aunado a lo anterior, se entiende que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas si presentaron el aviso correspondiente ante el Registro Federal de Contribuyentes antes del 24 de octubre de 2023.

ESTÍMULO FISCAL EN ZONAS AFECTADAS

Los contribuyentes con establecimientos en zonas afectadas pueden deducir de forma inmediata las inversiones en bienes de activo fijo hechas entre octubre y diciembre de 2023, aplicando la tasa del 100% sobre el monto original de la inversión, siempre que se utilicen en esas zonas para reconstrucción o rehabilitación. Esta deducción no aplica para automóviles, blindaje, bienes no identificables y ciertos aviones. A su vez, si los contribuyentes reciben indemnizaciones de seguros por daños causados por el huracán Otis, sólo podrán deducir los montos que superen dichas indemnizaciones.

RETENCIONES Y PAGO DEL IVA Y IEPS

Los contribuyentes en zonas afectadas que realicen pagos por salarios o servicios personales subordinados o que tengan establecimientos en zonas afectadas, pueden pagar las retenciones del ISR, así como el IVA y IEPS correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2023, en tres parcialidades: enero, febrero y marzo de 2024. En ambos casos, no se generarán cargos adicionales por esta modalidad de pago.

EXENCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL ISR

Los contribuyentes que tributen en los términos del Título II (Personas Morales) o VII, Capítulo XII (Régimen Simplificado de Confianza), así como de conformidad con el Título IV (Personas Físicas), Capítulo II, Secciones I y III (Actividades Empresariales y Profesionales e Ingresos por Enajenación o Prestación de Servicios por Internet) y Capítulo III (Ingresos por Arrendamiento) de la Ley del ISR, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas, están exentos de realizar pagos provisionales del ISR correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, así como al cuarto trimestre de 2023 o al tercer cuatrimestre de 2023, según corresponda.

Además, se exime a las personas físicas que tributen en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV (RESICO), de la obligación de presentar pagos mensuales en los mismos meses, siempre que sus ingresos provengan de las zonas afectadas.

DIFERIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y PAGOS

A los contribuyentes que tributen de conformidad con el Título IV, Capítulo II, Sección II (Régimen de Incorporación Fiscal) y que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas, se les difiere la obligación de presentar declaraciones correspondientes al quinto y sexto bimestre del ejercicio fiscal de 2023. Estas declaraciones deben presentarse a más tardar en febrero de 2024.

Asimismo, se aplaza la obligación de realizar pagos del ISR correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2023 para personas físicas que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet y reciban pagos directamente de los usuarios o los adquirentes sin que dichos pagos excedan de \$300,000.00 anuales, mismos que deberán efectuarse a más tardar

en febrero de 2024. Este diferimiento no conlleva el pago de actualizaciones, recargos o multas.

FACILIDADES PARA CONTRIBUYENTES DEL SECTOR AGRÍCOLA

Los contribuyentes que se dedican exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas y que tienen su domicilio fiscal en las zonas afectadas, que opten por realizar pagos provisionales semestrales del ISR, conforme a lo dispuesto por la regla 1.3. de la "Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2023", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2023, podrán optar por presentar mensualmente las declaraciones del IVA correspondientes al segundo semestre de 2023. Este cambio no afectará su elegibilidad para los beneficios fiscales otorgados por el Decreto.

FACILIDADES EN DEVOLUCIONES DEL IVA EN ZONAS AFECTADAS

Los contribuyentes con establecimientos en las zonas afectadas pueden tramitar solicitudes de devolución del IVA, presentadas hasta diciembre de 2023, en la mitad del plazo regular. Sin embargo, esta facilidad no se extiende a:

- Aquellos bajo presunción según el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- Quienes basen su solicitud en facturas de contribuyentes listados bajo la presunción antes mencionada.
- Contribuyentes que se ajusten a la causal del artículo 17-H, fracción X, del Código Fiscal.
- Aquellos que, antes del Decreto, hayan sido sujetos a verificaciones relacionadas con saldos a favor.

DIFERIMIENTO EN PAGOS A PLAZO PARA CONTRIBUYENTES CON AUTORIZACIÓN PREVIA

Los contribuyentes que previamente contaban con autorización para realizar pagos a plazo de contribuciones omitidas, pueden aplazar el pago de las parcialidades correspondientes a octubre de 2023 y posteriores. Estos pagos pueden reanudarse en febrero de 2024 bajo las mismas condiciones acordadas, sin incurrir en recargos por prórroga o mora.

PAGOS EN PARCIALIDADES SIN NECESIDAD DE GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL

Aquéllos que hagan pagos en parcialidades según el Decreto, no necesitan garantizar el interés fiscal. Sin embargo, si dejan de pagar parcial o totalmente alguna de las parcialidades, se revocarán los beneficios otorgados. En este caso, las autoridades fiscales exigirán el pago total de las cantidades adeudadas con actualizaciones y recargos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación.

INGRESOS POR APOYOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS

Las personas físicas que tengan su vivienda en las zonas afectadas, no considerarán como ingresos acumulables los apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR. Sin embargo, estos apoyos no deben provenir de partes relacionadas y deben destinarse a la reconstrucción o rehabilitación de la vivienda.

APLICACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES A CONTRIBUYENTES CON SUCURSALES EN ZONAS AFECTADAS

Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas, pero cuenten con sucursales o establecimientos dentro de esas zonas, o aquéllos que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas, pero tengan sucursales fuera de ellas, sólo gozarán de los beneficios fiscales en relación a los ingresos, activos, retenciones, valor de actos o actividades y erogaciones relacionadas con las sucursales o establecimientos ubicados en las zonas afectadas.

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos para obtener los beneficios fiscales deben aplicarlos a todos los pagos provisionales, mensuales o definitivos pendientes de realizar al momento de la entrada en vigor del Decreto, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023.

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.
